

Repertorio de la Jurisprudencia Social Extranjera

Limitaciones insalvables de espacio nos impiden publicar íntegramente las interesantes ejecutorias y decisiones de los despachos administrativos de países extranjeros sobre interpretación y aplicación de sus leyes sociales.

Para suplir el defecto y realizar mejor nuestra finalidad informativa, optamos por publicar solamente una síntesis de las mismas remitiéndonos a las respectivas publicaciones que nos sirven de fuente y que pueden consultarse en nuestra Biblioteca.

A los lectores de provincias y del extranjero que nos lo soliciten, les enviaremos copia de los textos que en esta Sección resumimos.

ARGENTINA

FALLOS DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACC. DEL TRABAJO

La reducción de la capacidad para el trabajo que los peritos médicos designados por las partes consideran de común acuerdo que asciende a un 65% de la total del brazo lesionado, agregando que las lesiones impiden al obrero realizar trabajos de esfuerzo y al mismo tiempo desempeñarse con la eficacia debida en su profesión de carpintero, no debe ser estimada con una proporción mayor, a los efectos de fijar el monto del resarcimiento, cuando de las otras circunstancias que ilustran el criterio judicial, no resulta que haya razón bastante que justifique una estimación superior.

(La Ley, abril 17, 1939.— Bs. Aires).

ACC. DEL TRABAJO

Es de evidencia inmediata que si un motor alimentado eléctricamente está junto a una estructura

metálica a la cual ese motor transmite movimiento, no es por completo o en absoluto imposible que la electricidad se comunique a la estructura metálica. Cualquiera que sea la significación etimológica de la palabra "Fulguración", término empleado en el informe de la autopsia, los médicos autores de este informe se refieren a una descarga eléctrica sin determinación de origen; pues no puede presumirse que la causa de la muerte sea una descarga atmosférica porque las quemaduras que presentaba el cadáver podrían corresponder a una descarga industrial y no eran explicables tratándose de descargas atmosféricas.

(La Ley, abril 3, 1939.— Buenos Aires).

ACC. DEL TRABAJO

El accidente ocurrido al obrero cuando se dirigía al trabajo en un camión de propiedad de la empresa patronal, no está amparado por la ley de Accidentes del Trabajo si no se demuestra fehacientemente que la empresa hubiera contraído la obligación de transportar a sus obreros.— La invocación por el obrero de un permiso para subir al camión de la empresa patronal, para dirigirse al trabajo, no es suficiente para que se considere amparado por la ley de Accidentes del Trabajo el sufrido en el trayecto. Lo que imprime carácter incidental al evento ocurrido en la vía pública, es el deber de transporte que puedan tener a su cargo las empresas, es decir, un derecho expresa o implícitamente reconocido por ellas a sus subordinados.

(La Ley, abril 8 de 1939, Buenos Aires).

ACC. DEL TRABAJO

Aunque el síndrome de tres hernias de tipo congénito de que padece el obrero no fuese consecuencia del accidente de trabajo que le ocurrió, y existiese con anterioridad un estado latente, el esfuerzo que hijo fué el factor desencadenante de la aparición de crisis dolorosa, debe ser considerado dicho síndrome como accidente de trabajo, que le ha dejado según informe médico una incapacidad parcial y permanente.

(Seguros y Bancos.— Febrero 1939, pág. 154. Buenos Aires).

ACC. DEL TRABAJO

Resultando del informe médico que la caída sufrida por el obrero le ha dejado una hiperexcitabilidad que hace peligroso su trabajo habitual, debe indemnizársele esa pérdida de capacidad no obstante que los testigos declaren que ha seguido trabajando.

(El Asegurador, febrero 1939. pág. 116, Bs. As.)

FRANCIA

—JURISPRUDENCIA DE LA CORTE DE CASACION, PARIS

CONTRATO DE TRABAJO

La obligación impuesta al patrono de acordar vacaciones pagadas a sus obreros implica necesariamente que estos se encuentran a su servicio en el momento en que deben hacer uso de dichas vacaciones.

No hay obligación patronal alguna de estas vacaciones respecto al obrero que antes de haberse podido beneficiar con ella ha roto él mismo su contrato de trabajo declarándose en huelga.

(Droit Social, Febrero, 1939, París. pág. 61).

MEXICO

CONSULTAS RESUELTAS POR LA OFICINA JURIDICO-CONSULTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

CONTRATO DE TRABAJO

Pueden declararse los contratos de trabajo terminados por falta de cumplimiento, cuando el obrero es sentenciado a sufrir una pena corporal y esa sentencia causa ejecutoria.

(Revista del Trabajo, enero 1939, pág. 35).

CONTRATO DE TRABAJO

El obrero que se presenta a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, da lugar a la rescisión del contrato de trabajo, sin que ésta sea causa infamante.

(Revista del Trabajo, enero 1939, pág. 39).